

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,645

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 122
(De 17 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA UNA EXCEPCION Y SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE SERVICIOS LEGALES." PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 8

(De 30 de septiembre de 1998)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DAVID- FRONTERA PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONTRATO Nº 297

(De 4 de agosto de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD INGENIERIA MAHIBA, S.A." PAG. 4

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 11-98

(De 16 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A MORYMOR FIDUCIARY CORP., QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 11

RESOLUCION GENERAL Nº 1-98

(De 21 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE FIJAN LAS SIGUIENTES TARIFAS POR INSPECCIONES LLEVADAS A CABO EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 74, 30 Y 17 (NUMERAL 15) DEL DECRETO LEY 9 DE 1998." PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 557-98

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CITIBANK, N.A." PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.40

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 122 (De 17 de agosto de 1998)

“ Por la cual se declara una excepción y se emite concepto favorable para la celebración de un acuerdo de servicios legales.”

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los reclamos que se han presentado en los Estados Unidos de América en contra de empresas tabacaleras establecidas en ese país, se ha determinado que algunas de sus políticas para la fabricación y comercialización de este rubro en países como Panamá, han incentivado el consumo desproporcionado de tabaco por parte de grandes sectores de la población, con grave perjuicio para la salud y la calidad de vida de las personas.

Que la atención de las enfermedades derivadas del consumo indiscriminado del tabaco, han obligado al Estado a destinar recursos significativos hacia el Sector Salud, para poder hacer frente a las prestaciones requeridas por las víctimas de tales enfermedades, en detrimento de la economía nacional.

Que en atención a lo expuesto, el Presidente de la República ha solicitado al Consejo de Gabinete exceptúe del procedimiento de selección de contratista y, por ende, autorice la celebración, de manera directa, de un acuerdo de servicios legales con las firmas forenses norteamericanas RICE, FOWLER, KINGSMILL, VANCE, FLINT & RODRIGUEZ; GAUTHIER, DOWNING, LA BARRE, BEISER & DEAN; y CALVIN C. FAYARD, JR., para que ejerzan la representación de la República de Panamá en los reclamos para la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al país, como consecuencia de la inducción al consumo de tabaco por parte de grandes sectores de la población panameña, causado por las compañías tabacaleras establecidas en Estados Unidos de América.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se exceptúa del procedimiento de selección de contratistas y, por ende, se autoriza al Presidente de la República a celebrar directamente con de las firmas forenses RICE, FOWLER, KINGSMILL, VANCE, FLINT & RODRIGUEZ; GAUTHIER, DOWNING, LA BARRE, BEISER & DEAN; y CALVIN C. FAYARD, JR., un acuerdo de servicios legales para que ejerzan la representación legal de la República de Panamá en los reclamos de cualquier indemnización por daños y perjuicios que hayan ocasionado al país las actividades de las compañías tabacaleras establecidas en Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Se acuerda la emisión de concepto favorable al convenio para la prestación de servicios legales, a celebrarse entre la República de Panamá y las firmas forenses norteamericanas RICE, FOWLER, KINGSMILL, VANCE, FLINT & RODRIGUEZ; GAUTHIER, DOWNING, LA BARRE, BEISER & DEAN; y CALVIN C. FAYARD, JR., para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, lo mismo que para que el Presidente de la República pueda transigir o someter a arbitraje cualquier asunto derivado de las acciones ejercidas por estas firmas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX S.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**RESOLUCION Nº 8**

(De 30 de septiembre de 1998)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Señor LEANDRO DEL CID, con cédula de identidad personal No 4-164-259, en nombre y representación de la Organización Social denominada *SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DAVID-FRONTIERA*, con sede en la Avenida Francisco Clark, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de inscripción.
- b.- Acta Constitutiva.
- c.- Firma de miembros fundadores.
- d.- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Elevar el nivel de vida a los conductores de vehículos de transporte de pasajeros, así como también la educación de los mismos.
- Formar el sentido de responsabilidad tanto en el trabajo como en el Sindicato.
- Obtener mayor beneficio, mejor cooperación y respeto del público.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada *SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DAVID-FRONTIERA*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO N° 297

(De 4 de agosto de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-125-912, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del **EL ESTADO** quién en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **MANUEL HIGINIO BARRELIER CAMBRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-93-446, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **INGENIERÍA MAHIBA, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil a Ficha 232877, rollo 28791 imagen 0031, por la otra parte quién en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto de Adjudicación N° 274-R-113 de la Licitación N° C-4-97, han convenido en celebrar el presente **Contrato de Obra** bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **REMDELACIÓN DE LA PLANTA BAJA DEL CENTRO**

PENITENCIARIO NUEVA ESPERANZA EN COLÓN, según los planos y especificaciones establecidos en los pliegos de cargos entregados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia y el desglose de precios y actividades para su construcción, que se detalla a continuación:

**DESGLOSE DE ACTIVIDADES Y PRECIOS
PARA LA REMODELACIÓN DE LA PLANTA BAJA
DEL CENTRO PENITENCIARIO NUEVA ESPERANZA
EN COLÓN.**

N°	DESCRIPCION	CANTI- DAD	UNI- DAD	PRECIO UNITARIO (EN BALBOAS)	TOTAL (EN BALBOAS)
1	Preliminares: Bonos, permisos, financiamiento.			GLOBAL	9,000.00
2	Fundación de paredes.				
	2.1 Hormigón	✓ 14.1	Mts.3	150.00	2,115.00
	2.2 Pernos Fix 12-40 de 1/2"X6"	✓ 870.0	Unid.	2.70	2,349.00
	2.3 Pletinas de 1 1/2"X1/4"X20	✓ 85.0	Unid.	6.60	561.00
	2.4 Excavación	✓ 7.0	Mts.3	15.00	105.00
3	Columnas de tubos cuadrados de 3" rellenos de hormigón.	36	Unid.	62.00	2,232.00
	3.1 Platos de acero de .30X.30	36	Unid.	12.00	432.00
	3.2 Pernos Fix 12-40X1/2"X6" rellenos de hormigón.	144	Unid.	2.75	396.00
4	Columnas de amarre de hormigón.		Mts.3		
	4.1 Platos de acero de .15X.30X1/4"	70	Unid.	7.50	525.00
	4.2 Pernos Fix 12-40X1/2"X6"	136	Unid.	2.75	374.00
	4.3 Acero N° 5	0.85	Ton.	1100.00	935.00
	4.4 Acero N° 3	0.27	Ton.	1100.00	297.00
5	Paredes de bloques de hormigón de 6" rellenos.	870	Mts.2	25.00	21,750.00
	5.1 Acero de 3/8"	2.5	Ton.	1,100.00	2,750.00
	5.2 Paredes de bloques de 4"	475	Mts.2	15.00	7,125.00
	5.3 Paredes de barras de acero liso de 7/8.	200	Mts.2	57.00	11,400.00

N°	DESCRIPCION	CANTI- DAD	UNI- DAD	PRECIO UNITARIO (EN BALBOAS)	TOTAL (EN BALBOAS)
6	Banda de hormigón de 0.15X0.15	1.78	Mts.3	150.00	267.00
	6.1 Acero N° 4	0.10	Ton.	1,100.00	110.00
7	Viga de hormigón				
	7.1 Hormigón de 3,000lbs/pulg.2	17.0	Mts.3	160.00	2,720.00
	7.2 Acero	2.07	Ton.	1,100.00	2,277.00
	Vigas WF 8X31X40				
	7.3 Vigas WF 8X31X40	6	Unid.	780.00	4,680.00
8	Sobrepiso de hormigón de 0.20	20	Mts.3	150.00	3,000.00
9	Recubrimiento de azulejos nacionales 0.15X0.15				
	9.1 En paredes	230	Mts.2	25.00	5,750.00
	9.2 En pisos	125	Mts.2	32.00	4,000.00
10	Cielo raso de seguridad				
	10.1 Acero de circulación de custodios (doble malla exp.)	960	Mts.2	38.23	36,700.80
	10.2 Entramado de barras de acero de ½" sobre celdas.	13.34	Ton.	1,100.00	14,674.00
11	Sobre de hormigón en sala de custodios y requisa de internos.	5.5	Mts.2	60.00	330.00
12	Camarotes de metal y hormigón	✓ 104	Unid.	220.00	22,880.00
13	Puertas de barra de acero liso de 7/8", doble platina para aldabas, malla expandida cal. 9 y marco de tubo cuadrado de 3" de 1.00X2.10 en celdas.	✓ 25	Unid.	350.00	8,750.00
14	Puerta de madera sólida en marco integral con ferretería completa de 1.00X2.10	✓ 1	Unid.	200.00	200.00
15	Puerta de aluminio y vidrio de seguridad con luceta y ferretería completa de 2.00X2.10	✓ 1	Unid.	1,700.00	1,700.00

N°	DESCRIPCION	CANTI- DAD	UNI- DAD	PRECIO UNITARIO (EN BALBOAS)	TOTAL (EN BALBOAS)
16	Puerta enrollable de acero cal. 20 de 2.40X2.10	✓ 1	Unid.	450.00	450.00 . ✓
17	Puertas de plywood de 1/4" esp. A/c con marco y ferretería completa.	✓ 8	Unid.	130.00	1,040.00 . ✓
18	Puertas de barras de hacer liso de 7/8" acero laminado de 3/16" esp. Y malla expandida cal. 9 de 1.00X2.10	✓ 6	Unid.	275.00	1,650.00 . ✓
19	Puertas de acero laminado de 3/16" en entramado de ángulos de acero, mirillas de malla expandida cal. 9 de 2.00X2.10.	✓ 1	Unid.	650.00	650.00 . ✓
20	Puertas de láminas de acero en entramado de ángulos de acero de 1.00X2.10.	✓ 6	Unid.	300.00	1,800.00 . ✓
21	Puertas de barra de acero liso de 7/8" y malla expandida cal. 9 de .70X2.10	✓ 1	Unid.	250.00	250.00 . ✓
22	Electricidad				
	22.1 Salidas en P.V.C.	✓ 137	Salid.	30.00	4,110.00 . ✓
	22.2 Lámparas de embutir 4/40w con tubos fluorescentes y pantallas.	✓ 22	Unid.	60.00	1,320.00 . ✓
	22.3 Lámparas superficiales 4/40	✓ 25	Unid.	50.00	1,250.00 . ✓
	con sus tubos fluorescentes.				
	22.4 Spoot Light sencillos	22	Unid.	30.00	660.00
	22.5 Rosetas con bombillos de 60w (lámparas de pared)	29	Unid.	10.00	290.00
23	Plomería				
	23.1 Salidas en P.V. C.	122	Salid.	170.00	20,740.00
	23.2 Servicios sanitarios	38	Unid.	150.00	5,700.00
	23.3 Tinas de hormigón sencillas	34	Unid.	45.00	1,530.00
	23.4 Lavamanos con ferretería completa	6	Unid.	60.00	360.00

N°	DESCRIPCION	CANTI- DAD	UNI- DAD	PRECIO UNITARIO (EN BALBOAS)	TOTAL (EN BALBOAS)
24	Pintura				
	24.1 Base + dos manos de vinil	1,430	Mts.2	3.50	5,005.00
	24.2 Dos manos vinil	1,670	Mts.2	3.00	5,010.00
25	Cielo raso suspendido con cartones de Plycem de 2'X4'X1/4"	220	Mts.2	25.00	5,500.00
26	Alimentación eléctrica al panel de distribución desde el cuarto de medición principal.			GLOBAL	1,500.00
27	Limpieza general			GLOBAL	750.00
	GRAN TOTAL				229,949.80

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra dentro del período debidamente establecido para ello.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** acepta los planos, especificaciones y demás documentos preparados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento ochenta días (180) días calendarios a partir de la **Orden de Proceder**.

QUINTO: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de trabajos determinados que constituya, la ejecución total de la obra la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/.229,949.80)**, que será cargada a las partidas presupuestarias No. 0.04.1.10.01.06.519 de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 215,366.00)** y 0.04.1.10.01.05.519 de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 80/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 14,583.80)**, Reserva N° 227 correspondiente al Presupuesto General del Estado de 1997.

SEXTA: Los pagos que efectuará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se harán mediante la presentación del formulario de gestión de cobros al tesoro nacional y deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dichos pagos se efectuarán sobre la base del avance de las obras. El Diez Por Ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el contrato y se expida el Certificado de aceptación final.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales según el avance de la obra, recibido conforme por las Direcciones de Ingeniería y Arquitectura de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia.

OCTAVA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Garantía por el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un año para responder por vicios redhibitorios en la mano de obra y en los materiales utilizados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara **EL ESTADO** que **EL CONTRATISTA** ha presentado otra Fianza por treinta (30%) por ciento del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra **EL CONTRATISTA**, por motivo de la obra aludida.

Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por **EL ESTADO** y que quien tenga cuenta con **EL CONTRATISTA** por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por las variaciones substanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños y perjuicios a los obreros, personas particulares y propiedades motivados

por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación y vigilancia y por cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, un (1) letrero que, como mínimo tenga 1.20 metros de alto y 2.4 metros de largo, que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas.

DÉCIMA TERCERA: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señale el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA QUINTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificando en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector o del Ingeniero de obra de EL ESTADO y;
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula

siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

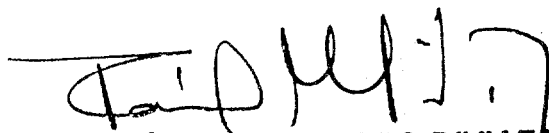
DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMA NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez y del refrendo de la Contraloría General de la República.

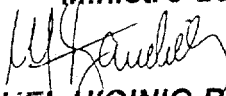
Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL ESTADO,



RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia.

EL CONTRATISTA,



MANUEL HIGINIO BARRELIER CAMBRA.

REFRENDADO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID Nº 11-98

(De 16 de septiembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No.9 de 1998, en relación con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, facultan al Señor Superintendente para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que a través de apoderados especiales, se ha solicitado LICENCIA FIDUCIARIA en favor de **MORYMOR FIDUCIARY CORP.**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 350411; Rollo: 61837, e Imagen: 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el 8 de septiembre de 1998, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, y

Que la solicitud en favor de **MORYMOR FIDUCIARY CORP.** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de LICENCIA FIDUCIARIA.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a **MORYMOR FIDUCIARY CORP.**, que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

RESOLUCION GENERAL Nº 1-98
(De 21 de septiembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Decreto Ley 9 de 1998 establece como recursos de la Superintendencia de Bancos el importe de los derechos de inspección;

Que el Artículo 74 del Decreto Ley 9 de 1998 establece que el costo total de la inspección que lleve a cabo la Superintendencia de Bancos en cada Banco corre por cuenta del Banco;

Que es necesario y conveniente fijar la tarifa para la determinación de los derechos de inspección.

RESUELVE:

ARTICULO 1: (MONTO): Fíjense las siguientes tarifas por inspecciones llevadas a cabo en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998:

1. B/.35.00 por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cada inspector con posición de Supervisor durante la inspección.

2. B/.25.00 por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cada inspector con posición de Jefe de Grupo durante la inspección.
3. B/.20.00 por hora/hombre dedicada a la inspección *in situ* por cualquier otro inspector de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2: (OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO): El importe de los derechos de inspección a cargo del Banco se pagará en su totalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por la Superintendencia.

A solicitud del Banco, podrá presentársele facturaciones parciales durante la inspección.

ARTICULO 3: (INSPECCIONES DE AUDITORES INDEPENDIENTES POR CUENTA DE LA SUPERINTENDENCIA): Las inspecciones llevadas a cabo por la Superintendencia a través de Auditores Independientes, en virtud de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998, serán objeto de un cargo único al Banco no mayor del costo del servicio de auditoría independiente cargado a la Superintendencia.

ARTICULO 4: (GASTOS INCIDENTALES): En las inspecciones que deban cumplirse fuera de la ciudad de Panamá - dentro o fuera del país- de conformidad con y para los efectos de los Artículos 74, 30 y 17 (Numeral 15) del Decreto Ley 9 de 1998, el Banco cubrirá a la Superintendencia el importe de los gastos por concepto de pasajes y alojamiento del personal asignado a la inspección.

ARTICULO 5: La presente Resolución empezará a regir a partir del 1° de octubre de 1998.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 557-98**

Entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITTO BARLETTA, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de administrador general y representante legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, en concordancia con el Artículo IX numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por la Resolución de Junta Directiva N°212-97 De 19 diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°123-98 de 19 de mayo de 1998, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD por una parte; DIONISIO A. KOO, varón, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-67-484, Apoderado Legal según consta en el Registro Público al Rollo 11354, Imagen 0028 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en representación de CITIBANK,

N.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 39 Folio 35 Asiento 5021 actualizada en Ficha 404 Rollo 238 Imagen 3 de la Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. La Nación es propietaria de la Finca N° 161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, en el Registro Público, Sección de la región Interoceánica, Provincia de Panamá.
2. Dicha Finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público, Sección Especial de la Región Interoceánica.
4. De la Finca antes descrita se segregará en lote de terreno con una superficie de aproximadamente 1,513.20 m², cuyos linderos y medidas se describen en la CLÁUSULA TERCERA.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás Fundamentos Procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno N° 778-A, ubicado en Balboa Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la CLÁUSULA TERCERA, el cual se segrega de la Finca N° 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de Este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

Se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte, novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta metros con veintidós centímetros (989970.21 m) y Este, seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis metros con veintidós centímetros (658536.22 m), de aquí con una distancia de sesenta y seis metros, cincuenta centímetros (66.50 m), en dirección sur treinta y ocho grados, dieciocho minutos, trece segundos, Este (S 38° 18' 13" E), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la Avenida Arnulfo Arias Madrid. Se continúa con una distancia de tres metros, ochenta y cuatro centímetros (3.84 m), en dirección Sur, cincuenta y dos grados, veintinueve minutos, dieciséis segundos, Oeste (S 52° 29' 16" O), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa con una distancia de siete metros, cincuenta y nueve centímetros (7.59 m), en dirección ~~sur, treinta y ocho~~ grados, dieciocho minutos, trece segundos, Este (S 38° 18' 13" E), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con el resto libre de la finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), documento uno (1), propiedad de la nación (Caseta). Se continúa con una distancia de veinte metros, dieciocho centímetros (20.18 m), en dirección sur, cincuenta y dos grados, veintinueve minutos, dieciséis segundos, oeste (s 52° 29' 16" o), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa con una distancia de siete metros, dieciocho centímetros (7.18 m), en dirección norte, cuarenta y dos grados, un minuto, treinta y seis segundos, oeste (N 42° 01' 36" O), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa con una distancia de veintidós metros, cincuenta y dos centímetros (22.52 m), en dirección norte, veinticuatro grados, dieciséis minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 24° 16' 24" O), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa con una distancia de diecisiete metros, sesenta y cinco centímetros (17.65 m), en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (N 84° 05' 35" O), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa con una distancia de tres metros, ochenta y un centímetros (3.81 m), en dirección Norte, cuatro grados, treinta y dos minutos, un segundo, Este (N 04° 32' 01" E), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa con una distancia de treinta y nueve metros, noventa y un centímetros (39.91 m), en dirección Norte, un grado, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N 01° 59' 57" E), hasta llegar al punto diez (10) colindando por estos lados con la calle Tavernilla. Se continúa con una longitud de curva de tres metros, sesenta y nueve centímetros (3.69 m), radio de dos metros, cincuenta centímetros (2.50 m), y cuerda de tres metros, treinta y seis centímetros (3.36 m) en dirección Norte, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, veinticuatro segundos, Este (N 65° 19' 24" E), hasta llegar al punto diez (10), origen de ésta descripción y colinda por este lado con intersección de la calle Tavernilla con Avenida Arnulfo Arias Madrid.

La parcela descrita tiene una superficie de mil quinientos trece metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (1,513.20 m²).

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de ~~terreno~~, que se da en venta a través de Este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso de Suelo para uso comercial y conexos no lucrativos, en el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de la AUTORIDAD.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N°212-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de la Junta Directiva 123-98 de 29 de mayo de 1998 y copia del presente Contrato.

SEXTA: PRECIO DE VENTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE BALBOAS (B/.242,112.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

- a) Previo a la firma de Este Contrato, LA COMPRADORA deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con LA AUTORIDAD, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) Declara La AUTORIDAD haber recibido conforme como requisito previo a la firma de este Contrato, la suma de Veinticuatro Mil Ciento Doce Balboas con Veinte Centésimos (B/.24,112.20) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, suma esta que representa el 10% autorizado para del precio de compraventa aquí señalado, que consta en el recibo N° 3537 de 5 de agosto 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA monto este que, se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea

refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de la AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.

- c) Declara LA COMPRADORA que el saldo de Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Nueve Balboas con Ochenta Centésimos (B/.217,999.80) que representa el otro 90%, que será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito. a fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a la AUTORIDAD, una CARTA DE PROMESA DE PAGO IRREVOCABLE del 10 de agosto de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida por el Banco Citibank, N.A., en la cual dicho Banco se obliga a pagar a la AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.
- d) El precio de venta de el Bien, ingresará a la Partida Presupuestaria de ARI Nº 1.05.2.1.1.1.01 Venta de Terrenos.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

Por este medio declara lo siguiente:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña regirá este Contrato de Compraventa, por lo que renuncia a la reclamación diplomática conforme se señala en la CLÁUSULA DECIMAQUINTA.

2. Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
3. LA AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades autorizadas a LA COMPRADORA, objeto de Este Contrato, así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.
4. No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso del Suelo.
5. Cumplirá con las normas y exigencias de LA AUTORIDAD Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
6. LA COMPRADORA declara y así lo reconoce LA AUTORIDAD que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de LA AUTORIDAD en relación con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.
7. Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquellas del ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las Leyes de LA AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para LA AUTORIDAD, lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a LA AUTORIDAD.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, esta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

DUODECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una CARTA DE PAGO IRREVOCABLE, según lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del Contrato.
2. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
3. Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
4. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
5. LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
6. No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
7. LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
8. Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y mantenimiento permanente del Bien objeto de este Contrato. De igual forma, cubrir todos los gastos de cualquier remoción de escombros en caso de construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.

9. En la eventualidad que LA COMPRADORA decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de LA AUTORIDAD.
10. En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
11. Acreditar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
12. LA COMPRADORA exonera a LA AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete ~~a cumplir con~~ éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. LA AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DECIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de Este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

1. Las CLÁUSULAS CUARTA, DÉCIMA, DECIMATERCERA Y DECIMASEXTA.
2. Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
3. Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
4. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
5. Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, La AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera

pagos adicionales realizados en favor de La AUTORIDAD. sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho La AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMACUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMAQUINTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMASEXTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre la Finca objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre la Finca que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán

contar con la aprobación de LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a LA AUTORIDAD a exigir a LA COMPRADORA la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA

- a) Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual realizará a más tardar dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

Como constancia del cumplimiento de esta obligación LA COMPRADORA entregará a LA AUTORIDAD, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) dentro del término antes señalado, certificando que la instalación ha sido realizada.

- b) Del mismo modo, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual realizará a más tardar dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

Como constancia del cumplimiento de esta obligación LA COMPRADORA entregará a LA AUTORIDAD, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCTAVA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por Este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMANOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMAPRIMERA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

VIGESIMASEGUNDA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca Nº 161696 descrito en la CLÁUSULA TERCERA de Este Contrato.

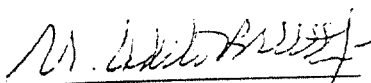
VIGESIMATERCERA: TIMBRES FISCALES

LA COMPRADORA adhiere a este Contrato timbres por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.242.20) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

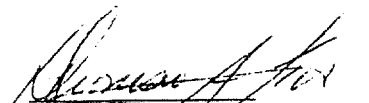
VIGESIMACUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD


NICOLAS ARDITO BARLETTA

LA COMPRADORA


DIONISIO A. KOO

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº15,387 del 8 de septiembre de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 252959, Rollo 62056 e Imagen 0069, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada CREDITOS Y ALQUILERES, S.A., L-449-905-14
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general, que el establecimiento denominado **CONFIDENCIA'S** de la Sociedad JUBE, S.A., ha sido comprado por

parte de **CONFIDENCIA'S... FLORERIA Y ALGO MAS, S.A.**
L-449-978-09
Primera publicación

AVISO

VIELKA INNIS BERNAL, cédula 8-306-990, en cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio hace saber al público que ha vendido a **HOTEL LA RANA DORADA, S.A.**, con RUC 55971-10-334817, el "RESTAURANTE LA RANA DORADA" ubicado en El Valle de Antón, calle principal, frente a la Iglesia, distrito de Antón, provincia de Coclé, así como su clientela.
L-449-946-23
Primera publicación

AVISO

SERGIO AUGUSTO

MOLINA BARRIOS, con cédula Nº 6-47-1463, en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio hace saber al público y a su clientela que ha traspasado a la sociedad **SARAI INVESTMENT CORPORATION** con RUC Nº 50197-20-317477 el establecimiento **TALLER MOLINA y LA FONDA ISABELITA** ubicados en Vía Tocumen, La Siesta, Barriada Lochin Nº 11, Tocumen ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.
L-450-002-99
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio

denominado **LAVANDERIA Y LAVAMA-TICO JENNY**, ubicado en calle principal edificio 314, local Nº 4, Las Acacias, Juan Díaz, a la señora **YING DI (usual) YAU YEN TAI QIU**, con cédula de identidad E-8-65635 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Tay Lin Osiris

Chen Ng

Céd. 8-442-647

L-450-001-34

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVAN-DE-RIABETANIA**, ubicado en Camino Real Betania, Centro Comercial Savoy, al señor **WEN HAI ZHU**, con cédula de identidad E-8-72786 y por lo tanto es el nuevo

propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Pui Kion Chu

Céd. E-8-55338

L-450-001-18

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado "ABARROTERIA, CARNICERIA Y FRUTERIA EL CANGREJO", ubicado en Vía Argentina y Calle 49 B, edificio Aurora, local Nº 1, Bella Vista, al señor **KOON KIT WONG**, con cédula de identidad PE-2-60 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Won Kun Po Reid

Céd. PE-10-2090

L-450-001-26

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº—
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

EMPLAZA A:
FLORENCIA ALMO-GUIA: de generales y paraderos de con-

cidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente

Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (21) de agosto de (1998), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su

publicación.
Panamá, 21 de agosto de 1998.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal

LICDO. RAUL EMILIO CEDEÑO H.
Secretario General
L-449-970-79
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 152

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **HOSMAN AURELIO MARCUCCI, (LEGAL) HOSMAN AURELIO MARCUCCI (USUAL)**, panameño, mayor de edad, casado, residente en Santa Ana, Panamá Calle "C" casa Nº 1042, portador de la cédula de Identidad

Personal Nº 8-412-183, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno

Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Trebol, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, ocupado por: T. M. y Eneida A. Sáenz con 20.00 Mts.
SUR: Calle El Trebol con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297,

terreno municipal con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, terreno municipal con 30.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Jefe del Dpto. de Catastro
(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Jefe del Departamento de Catastro Municipal
L-449-837-03
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 8-7-78-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ Y ENZO IBEM CANO GONZALEZ, vecino (a) de Los Lotes, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-960 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-064-87, según plano aprobado Nº 807-17-13459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,028.89 M2. ubicada en Los Lotes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 7.00 mts.

SUR: Vereda de 4.00 mts.

ESTE: Antonio Loo.

OESTE: Servidumbre de 7.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-449-965-94

Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 125-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que MATILDE BERNAL DE ALMANZA Y OTROS, vecino (a) de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-30-53, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0219, la adjudicación a título oneroso de cinco (05) parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 88-03-7555 con una Superficie de 18 Has + 1498.91 M2. (PARCELA "A").

NORTE: Terrenos de Ernesto Rivas Coronado y Río Cotón.

SUR: Terrenos de Alonso De La Cruz.

ESTE: Camio hacia la C.I.A. y hacia camino principal.

OESTE: Río Cotón.

Parcela Nº 2: Demarcada en el Plano Nº 88-03-7555 con una Superficie de 1 Has + 3171.48 M2. (PARCELA "B").

NORTE: Camino hacia la C.I.A. y hacia camino principal.

SUR: Servidumbre de 3.00 metros.

ESTE: Camino hacia a C.I.A. y hacia camino principal.

OESTE: Camino hacia la C.I.A. y hacia camino

principal.

Parcela Nº 3: Demarcada en el plano Nº 88-03-7555 con una Superficie de 11 Has + 246.82 M2. (PARCELA "C").

NORTE: Terrenos de Ernesto Rivas Coronado.

SUR: Terrenos de Fernando De La Cruz.

ESTE: Camino hacia la C.I.A. y hacia El Copé.

OESTE: Camino hacia la C.I.A. y hacia camino principal.

Parcela Nº 4: Demarcada en el Plano Nº 88-03-7555 con una Superficie de 0 Has + 8835.381 M2., PARCELA "D").

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros hacia otras fincas.

SUR: Terrenos de Mariano Pinto Pino.

ESTE: Servidumbre de 3.00 metros hacia otras fincas.

OESTE: Camino hacia la C.I.A. y hacia El Copé.

Parcela Nº 5: Demarcada en el plano Nº 88-03-7555 con una Superficie de 1 Has + 2654.92 M2. (PARCELA "E")

NORTE: Terrenos de Ernesto Rivas Coronado y Río Cotón.

SUR: Río Cotón.

ESTE: Río Cotón.

OESTE: Terrenos de Alonso De La Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de agosto de 1998.

ROSALINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374-87

Funcionario

Sustanciador

L-449-826-34

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-066-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) KATIA CLEMENTINA ORTEGA DE MARTINEZ, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-343-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-633-94/ 5 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-13350/ 29 de mayo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2347.39 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071. Código 8716. Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Servidumbre de 6.00 metros y calle de 12 metros de ancho.

SUR: Luisa Inés Núñez Andrade.

ESTE: Calle de tierra de

12 metros a otras fincas. OESTE: Sixto y Anel Abrego y Luis Inés Núñez Andrade.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 1 días del mes de septiembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-966-59
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 105-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) LORENZO AMORES, vecino (a) de Pesé, corregimiento Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-81-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0006, según plano aprobado N° 605-08-5156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has + 5480.75 M.2. ubicada en El Cocuyo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Cocuyo.
SUR: Isidoro Samaniego Corrales.
ESTE: Isidoro Samaniego Corrales - camino a El Calabazo.
OESTE: Isidoro Samaniego Corrales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-198-77
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 176

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ, panameño, mayor de edad, Casado, Electricista, residente en Guadalupe, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-

228-401, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre que conduce a la Calle San Martín, de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca N° 127533, Rollo 12389, Doc. 4 Prop. de Julio César Rodríguez Gutiérrez, resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Ocup. por: José De Los Santos Araúz, con 16.97 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.23 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por José De Los Santos Araúz con 16.13 Mts.
OESTE: Servidumbre que conduce a la Calle San Martín y zanja pluvial 19.20 Mts.

Area total del terreno, quinientos veinticinco metros cuadrados con un decímetro cuadrados (525.01 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-918-61
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 162
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) BENIGNA MONTERO DE RIOS, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Operadora de Belleza, con residencia en La Herradura, Casa N° 3141, portadora de la cédula de identidad Personal N° 8-126-14, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Anastacios, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una

construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Quebrada con 26.00 Mts.

OESTE: Calle Los Anastacios con 26.00 Mts.
Area total del terreno, setecientos ochenta metros cuadrados (780.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-652-84
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-094-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PABLO GONZALEZ MOJICA (NL) PABLO MOJICA (NU), vecino (a) de Guarumalito, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-68-700, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-094-93/ 5 de marzo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-13509 / 18 septiembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,130.43 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bienvenido Martínez, servidumbre de 5 m. ancho SUR: Publio Mojica. ESTE: Calle de tierra, Publio Mojica. OESTE: Bienvenido Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 1 días del mes de octubre de 1998.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-004-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 417-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) ROSAURA GUERRA DE MITRE (N.L.) Y OTRO ROSAURA PINZON DE MITRE (N.U.), vecino (a) de Ocu, corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-134, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0709 según plano aprobado Nº 99-1527 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 33 Has + 9405.23 M2. ubicadas en Los Planes, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Los Planes a Dos Bocas, Félix Rodríguez Gil. SUR: Juan Bautista Mitre Díaz. ESTE: Camino a Los Duenes a Los Planes. OESTE: Aristóboles Villarreal, Félix Rodríguez Gil. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-624-56
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, CONSTANTINO JIMENEZ GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento Valleriquito, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-470-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3,888.44 M2., en el plano Nº 701-24-6869 de 11/9/98, ubicado en Valleriquito, Corregimiento de

Valleriquito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Angel González, Qda. Cascajales y línea de ejidos. Camino a Valleriquito - Peña Blanca, terrenos de Felicio Herrera, Constantino Jiménez. SUR: Terreno de Erasto Reyes, Augusto Reyes y José Agustín Castillo. ESTE: Qda. S/N y terreno de José Agustín Castillo. OESTE: Terreno de José Gil González, Qda. Cascajales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Valleriquito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 30 días del mes de septiembre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-843-19
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 -
DARIEN
EDICTO Nº 013-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) LETICIA DALILA MONTENEGRO, vecino (a) de Santa Fe,

corregimiento Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1507, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2750, según plano aprobado Nº 500-01-0386 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2102.15 M2. ubicada en Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cementerio Municipal. SUR: Juan José Trejos. ESTE: Carretera Panamericana. OESTE: Abraham Pretto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 14 días del mes de febrero de 1998.

AGRO. ALEJANDRO JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS G.
Funcionario
Sustanciador
L-444-540-39
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 -
DARIEN
EDICTO Nº 012-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA OJO**, vecino (a) de Quebrada Muerto, corregimiento Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-175-850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0261-97, según plano aprobado Nº 500-01-0596 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4907 M2. ubicada en Quebrada Muerto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucía Hernández.

SUR: Basilio Ojo Ojo.

ESTE: Escuela de Quebrada Muerto.

OESTE: Miguel Consuegra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 14 días del mes de febrero de 1998.

AGRO. ALEJANDRO JARAMILLO

Secretario Ad-Hoc

ING. EDUARDO QUIROS G.

Funcionario

Sustanciador

L-444-540-05

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-019-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM MARITZA MIRANDA SERRANO**, vecino (a) de Calle 17,

El Porvenir, corregimiento Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-196-90 de 23 de noviembre de 1990, según plano aprobado Nº 87-14-10417 de 28 de diciembre de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 732.75 M2. que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está bocado en la localidad de Parcelación Las Colinas, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote 1 ocupado por Irene Ríos.

SUR: Calle Primera de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Lote 15, ocupado por Gumerinda Vega de Trejos.

OESTE: Miguel Consuegra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretario Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-539-78

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-004-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO AÑINO GAONA**, vecino (a) de Las Mañanitas,

Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-174-89 de 13 de diciembre de 1989, según plano aprobado Nº 87-5685 de 29 de octubre de 1982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 831.74 M2. que forma parte de la finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está bocado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Manuel Macloud y Luis Rosero.

SUR: Calle de asfalto, Benjamín Quintanar.

ESTE: José Antonio Bug Smith.

OESTE: Jorge Hidalgo, Luis Rosero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 06 días del mes de enero de 1998.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretario Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-539-86

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-006-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULA DE GRACIA PINEDA**, vecino (a) de González,

Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-270-145, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-250-92 de 23 de septiembre de 1992, según plano aprobado Nº 807-12924 de 5 de septiembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2,5240.51 M2. que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 332, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está bocado en la localidad de González, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo Vélez Pérez.

SUR: Campo de juego.

ESTE: Barranco de por medio al río Lajas, Justo Vélez Pérez

OESTE: Calle de tierra de 10 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de La Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de enero de 1998.

MATILDE STANZIOLA

Secretario Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-444-539-52

Única publicación R